



BANCO CENTRAL DEL ECUADOR

Quito, 27 de mayo de 2010
SE-1417-2010

Señores
INSTITUCIONES FINANCIERAS
Presente

De mi consideración:

El Directorio del Banco Central del Ecuador, mediante Regulación No. 008-2010, del 26 de mayo de 2010, que modifica algunos artículos de la regulación No. 007-2010 "RESERVAS MÍNIMAS DE LIQUIDEZ Y COEFICIENTE DE LIQUIDEZ DOMÉSTICA".

Entre los cambios realizados, está el Art4. "Sustitúyase el texto de la Disposición Transitoria Quinta del Título Décimo Cuarto "Reservas Mínimas de Liquidez y Coeficiente de Liquidez Doméstica", del Libro I (Política Monetaria – Crediticia) de la Codificación de Regulaciones del Banco Central del Ecuador, por lo siguiente:

QUINTA: *A partir del 3 de junio de 2010, las instituciones financieras sujetas a constituir Reservas Mínimas de Liquidez deberán ajustarse a las normas previstas en el presente Título. Hasta el 2 de junio de 2010, las instituciones financieras remitirán sus posiciones de liquidez conforme las Regulaciones Nos. 180-2009 del 25 de marzo de 2009, 188-2009 del 29 de mayo de 2009 y 189-2009 del 29 de mayo de 2009.*

Bajo este antecedente, me permito indicarle que el envío de información que se realizará los días 3 y 4 de junio del presente, se sujetarán al esquema anterior, y que a partir del día 17 de junio del 2010, se debe reportar la información en base al nuevo instructivo de reservas mínimas de liquidez y coeficiente de liquidez doméstica emitido por este despacho.

La regulación No.008-2010 emitida por el Directorio de la institución el 26 de mayo de 2010, que modifica a la regulación No. 007-2010 "RESERVAS MÍNIMAS DE LIQUIDEZ Y COEFICIENTE DE LIQUIDEZ DOMÉSTICA N° 008-2010, del 26 de mayo de 2010, y el instructivo actualizado se puede consultar en la página Web (www.bce.fin.ec) del Banco Central del Ecuador.

Atentamente,

Ing. Christian Ruiz/H., MA
GERENTE GENERAL